

**I- RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS,
CONFEDERACIONES Y ALIANZAS**

**II- ANEXO: CANTIDAD DE ADHESIONES Y AFILIACIONES
NECESARIAS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO COMO
PARTIDO PROVINCIAL O MUNICIPAL (2022)**

**I- RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS,
CONFEDERACIONES Y ALIANZAS**

Los ciudadanos asociados con fines políticos podrán solicitar ante el Juzgado Electoral de la Provincia el reconocimiento de su agrupación para poder actuar como:

- a) Partidos Provinciales,
- b) Partidos Municipales.

Las agrupaciones asociadas con fines políticos podrán solicitar al Juzgado Electoral el reconocimiento de su agrupación para poder actuar como:

- a) Confederaciones,
- b) Alianzas Electorales Transitorias.

RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS PROVINCIALES:

Partidos Nuevos (art. 53, Ley O 2431):

Toda agrupación política que desee ser reconocida como partido provincial deberá gestionarlo ante el Juzgado Electoral de la provincia, acreditando ante el mismo los siguientes requisitos:

- a) Acta de Fundación y Constitución que contenga:
 - Nombre del partido a crearse.
 - Constitución de domicilio legal en el asiento de la sede del Juzgado Electoral.
 - Declaración de principios y bases de acción política.

JUZGADO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Carta Orgánica.

Designación de autoridades promotoras y apoderados.

b) La adhesión inicial del uno por mil (1‰) de los electores inscriptos.

El documento que acredite la adhesión del número mínimo de electores que habilita para iniciar el trámite contendrá nombre y apellido, domicilio y matrícula de los adherentes y certificación de sus firmas a través de los Juzgados de Paz en un formulario especial que proveerá el Juzgado.

Cumplido el trámite precedente el partido quedará habilitado para realizar la afiliación mediante las fichas que entregará el Juzgado Electoral Provincial. El reconocimiento definitivo será obtenido al acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al dos por mil (2‰) del total de inscriptos en el último padrón electoral, hecho que se comprobará con certificación de la Secretaría Electoral de la provincia. La composición de dichas afiliaciones deberá ser integrada con ciudadanos de por lo menos cuatro (4) circuitos electorales. La personería otorgada será independiente de cualquier otra obtenida en ámbito extra provincial, careciendo los organismos de los partidos nacionales del derecho de intervención.

Partidos Nacionales y de Distrito (art. 54, Ley O 2431):

Para actuar en las elecciones de carácter provincial, los partidos nacionales o de distrito que hayan tenido reconocimiento conforme a lo prescripto en la Ley Nacional de partidos políticos deberán recabar ante el Juzgado Electoral su reconocimiento a cuyo efecto cumplimentarán las siguientes exigencias:

a) Presentarán testimonio de la resolución federal que les reconoce personería jurídico política en la provincia de Río Negro.

b) Acreditarán los requisitos exigidos para los partidos políticos provinciales que a continuación se detallan:

c) Acta de Fundación y Constitución que contenga:

Nombre del partido a crearse.

Constitución de domicilio legal en el asiento de la sede del Juzgado Electoral.

Declaración de principios y bases de acción política.

Carta Orgánica.

Designación de autoridades promotoras y apoderados.

El reconocimiento definitivo será obtenido al acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al dos por mil (2‰) del total de inscriptos en el último padrón electoral, hecho que se comprobará con certificación del Juzgado Federal con Competencia Electoral Distrito Río Negro que acredite el número de afiliaciones que computan en el orden distrital.

La personería otorgada será independiente de cualquier otra obtenida en ámbito extra

provincial, careciendo los organismos de los partidos nacionales del derecho de intervención.

RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS MUNICIPALES (arts. 53 y 59, Ley O 2431):

Para que una agrupación sea reconocida para actuar como partido político municipal en determinado distrito electoral, deberá solicitar tal reconocimiento por ante el Juzgado Electoral, acreditando ante el mismo los requisitos establecidos para los partidos provinciales, a excepción del requisito de la adhesión inicial que será en este caso, del medio por mil (0,5‰) de los electores del municipio de que se trate, con un mínimo de veinte (20) adhesiones (art. 59, Ley O 2431).

TRÁMITES POSTERIORES (art. 53 incs. 1b), 4 y 5, y art. 68, Ley O 2431):

Una vez obtenido el reconocimiento del partido, las autoridades promotoras y los apoderados deberán:

- a)** Dentro de los treinta (30) días de la notificación del reconocimiento, publicar la Carta Orgánica en el Boletín Oficial
- b)** Dentro de los sesenta (60) días de la notificación del reconocimiento, hacer rubricar por la autoridad de aplicación los libros que establece el art. 86 de la Ley O 2431.
- c)** Dentro de los noventa (90) días de la notificación del reconocimiento, convocar y realizar las elecciones internas para constituir las autoridades definitivas del partido conforme a las disposiciones de su respectiva Carta Orgánica. Realizada la elección en el plazo precedente, el acta de la misma será presentada a la autoridad de aplicación dentro de los diez (10) días de celebrada la elección.

Todos los trámites ante la autoridad de aplicación, hasta la constitución definitiva de las autoridades partidarias, serán efectuados por las autoridades promotoras o los apoderados, quienes serán responsables de la veracidad de lo expuesto en las respectivas documentaciones y presentaciones.

RECONOCIMIENTO DE CONFEDERACIONES (art. 55, Ley O 2431):

Los partidos políticos reconocidos podrán confederarse, a cuyo fin deberán solicitarlo ante el Juzgado Electoral de la provincia acreditando con las certificaciones respectivas de la Secretaría Electoral, el goce de la personería.

Una confederación será provincial cuando se constituya entre varios partidos provinciales; y será municipal, con ámbito de actuación en la localidad en que se conforme,

JUZGADO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

cuando se constituya entre varios partidos municipales de una misma localidad.

La solicitud de confederación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Especificación de los partidos que se confederan y justificación de la voluntad de formar la confederación con carácter permanente, expresada por los organismos partidarios competentes.
- b)** Acompañar testimonio de las resoluciones que reconocieron personería a cada uno de los partidos que se confederan.
- c)** Nombre y domicilio central de la confederación.
- d)** Constituir domicilio legal ante el Juzgado Electoral de la provincia.
- e)** Incluir la declaración de los principios, bases de acción política y Carta Orgánica de la confederación.
- f)** Adjuntar el acta de elección de las autoridades de la confederación y de la designación de apoderados y suministrar la nómina de las autoridades de cada partido.

RECONOCIMIENTO DE ALIANZAS ELECTORALES TRANSITORIAS (art. 58, Ley O 2431):

Los partidos políticos provinciales y las confederaciones que hubieren sido reconocidos podrán concertar alianzas transitorias con motivo de una determinada elección, siempre que sus respectivas Cartas Orgánicas lo autoricen.

El reconocimiento de la alianza deberá ser solicitado por los partidos que la integran, ante el Juzgado Electoral, por lo menos veinte (20) días antes de la oficialización de listas, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a)** La constancia de que la alianza fue resuelta por los organismos partidarios competentes.
- b)** Nombre adoptado.
- c)** Plataforma electoral común.
- d)** Constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, los que deberán ser elegidos de conformidad a las normas estatutarias de los partidos a los que pertenezcan.
- e)** La designación de apoderados comunes.

Los partidos políticos municipales podrán realizar alianzas con partidos políticos municipales de esa misma localidad o formalizar alianzas con partidos provinciales o nacionales.

2- ANEXO: CANTIDAD DE ADHESIONES Y AFILIACIONES NECESARIAS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO COMO PARTIDO PROVINCIAL O MUNICIPAL (2022)

LOCALIDAD	FECHA DE ÚLTIMA ELECCIÓN	CANTIDAD DE ELECTORES	CANTIDAD DE ADHESIONES NECESARIAS	CANTIDAD DE AFILIACIONES NECESARIAS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO	04/07/2019	545.695	545	1091
ALLEN	06/23/2019	21.779	20	43
CAMPO GRANDE	04/14/2019	4.379	20	8
CATRIEL	07/28/2019	17.350	20	34
CERVANTES	06/23/2019	5.581	20	11
CHICHINALES	11/14/2021	3.997	20	7
CHIMPAY	06/23/2019	3.696	20	7
CHOELE CHOEL	09/01/2019	9.966	20	19
CINCO SALTOS	09/29/2019	20.173	20	40
CIPOLLETTI	06/23/2019	66.850	33	133
COMALLO	04/28/2019	1.568	20	3
CONTRALMIRANTE CORDERO	06/23/2019	1.552	20	3
CORONEL BELISLE	11/14/2021	1.578	20	3
DARWIN	06/27/2021	1.089	20	2
DINA HUAPI	10/27/2019	4.393	20	8
EL BOLSÓN	05/05/2019	18.214	20	36
GENERAL CONESA	10/27/2019	5.493	20	10
GENERAL ENRIQUE GODOY	11/14/2021	3.716	20	7
GENERAL FERNÁNDEZ ORO	06/23/2019	11.162	20	23
GENERAL ROCA	06/23/2019	78.581	39	157
GUARDIA MITRE	10/31/2021	858	20	1
INGENIERO HUERGO	07/14/2019	6.078	20	12
INGENIERO JACOBACCI	10/31/2021	6.164	20	12
LAMARQUE	10/27/2019	6.877	20	13
LOS MENUÇOS	05/05/2019	3.034	20	6
LUIS BELTRÁN	06/23/2019	6.155	20	12
MAINQUÉ	06/23/2019	2.264	20	4
MAQUINCHAO	10/31/2021	2.347	20	4
MINISTRO RAMOS MEXÍA	06/23/2019	887	20	1
ÑORQUINCÓ	10/31/2021	654	20	1
PILCANIYEU	10/31/2021	1.061	20	2
POMONA	06/27/2021	938	20	1
RÍO COLORADO	09/15/2019	12.833	20	25
SAN ANTONIO OESTE	10/27/2019	20.839	20	41
SAN CARLOS DE BARILOCHE	09/01/2019	100.675	50	201
SIERRA COLORADA	11/14/2021	1.566	20	3
SIERRA GRANDE	10/06/2019	6.840	20	13
VALCHETA	09/15/2019	3.540	20	7
VIEDMA	10/06/2019	51.986	25	103
VILLA REGINA	10/27/2019	27.494	20	54